

**ESTATUTOS: BANCA POPOLARE ETICA SOCIETÀ COOPERATIVA PER AZIONI, DE FORMA ABREVIADA, "BANCA ETICA" O "BPE".**

## **DATOS DE REGISTRO**

Dirección – Sede legal: PADUA (PD) VIA TOMMASEO NICCOLÓ 7

Número REA: PD – 256099

Código Fiscal: 02622940233

Forma jurídica: SOCIEDAD COOPERATIVA

Anexo "B" al acta con número 45 605 de libro indicador

### **Índice**

**Parte 1** – Protocolo del 11 07 2012 – Estatutos completos.....2

[*Está la firma ilegible. Rubricado.*]

[Sello:] Sello del Notario Roberto Doria – Padua

---

## **BANCA POPOLARE ETICA SOCIETÀ COOPERATIVA PER AZIONI**

C.I.F.: 02622940233

Estatutos actualizados con fecha 11/07/2012

ANEXO "D" A LA ESCRITURA CON NÚMERO **3.430** DEL LIBRO INDICADOR

### **ESTATUTOS**

## **TÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN – DENOMINACIÓN – DURACIÓN – DOMICILIO – OBJETO SOCIAL – FINALIDADES**

#### **Art. 1 – Constitución y denominación**

Se constituye una Sociedad cooperativa anónima con la denominación de "BANCA POPOLARE ETICA – Società cooperativa per azioni", o, de forma abreviada "Banca Etica" o "BPE".

Está regulada por las normas de estos Estatutos.

Banca Etica es la empresa líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, inscrita en el correspondiente Registro conservado por Banca d'Italia, con arreglo al artículo 64 del Texto Único Bancario.

#### **Art. 2 – Duración**

La duración de la Sociedad se fija hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2100 (dos mil cien), con facultad de prórroga por parte de la Junta Extraordinaria de Socios.

#### **Art. 3 – Domicilio y dependencias**

La Sociedad tiene su domicilio legal en Padua. La Sociedad puede instituir, modificar, adquirir y suprimir dependencias y delegaciones tanto en Italia como en el extranjero, previas autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

#### **Art. 4 – Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto social la recogida de ahorros y el ejercicio del crédito, incluso con no Socios, con arreglo al D. L., de 1 de septiembre de 1993, n. 385, con la intención peculiar de perseguir las finalidades descritas en el siguiente art. 5. La misma puede realizar, por su cuenta o de terceros, todas las operaciones y servicios bancarios y financieros permitidos por las disposiciones de Ley y reglamentos en materia, además de cualquier otra actividad y operación instrumental o de cualquier forma relacionada, para el logro del objeto social.

La sociedad, en su condición de líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, con arreglo al artículo 61, párrafo 4 del Texto Único Bancario, dicta, en el ejercicio de la actividad de dirección y coordinación, disposiciones a las componentes del Grupo para la ejecución de las instrucciones impartidas por Banca d'Italia en el interés de la estabilidad del Grupo.

#### **Art. 5 – Finalidades**

La Sociedad se inspira en los siguientes principios de las Finanzas Éticas:

- las finanzas éticamente orientadas y sensibles a las consecuencias no económicas de las acciones económicas;
- el crédito, en todas sus formas, es un derecho humano;
- la eficiencia y la sobriedad son componentes de la responsabilidad ética;
- el beneficio obtenido de la posesión e intercambio de dinero debe ser consecuencia de una actividad orientada al bien común y debe ser equánimamente distribuido entre todos los sujetos que concurren a su realización;
- a máxima transparencia de todas las operaciones es un requisito fundamental de cualquier actividad de finanzas éticas;
- debe fomentarse la participación en las elecciones de la empresa, no sólo por parte de los Socios, sino también de los ahorradores;
- la institución que acepte los principios de las Finanzas Éticas orienta con tales criterios toda su actividad.

La Sociedad se propone gestionar los recursos financieros de familias, mujeres, hombres, organizaciones, empresas de todo tipo y entidades, orientando sus ahorros y disponibilidades hacia la realización de bien común de la colectividad.

A través de los instrumentos de la actividad de crédito, la Sociedad dirige la recogida para actividades socioeconómicas dirigidas al beneficio social, medioambiental y cultural, sosteniendo – en particular mediante las organizaciones sin ánimo de lucro – las actividades de promoción humana, social y económica de las franjas más débiles de la población y de las áreas más desfavorecidas. Además, se reservará especial atención al fomento de las iniciativas de trabajo autónomo y/o empresarial de mujeres y jóvenes, incluso a través de actuaciones de microcrédito y microfinanzas. Quedarán en cualquier caso excluidas las relaciones financieras con aquellas actividades económicas que, incluso de forma indirecta, obstaculicen el desarrollo humano y contribuyan a violar los derechos fundamentales de la persona. La Sociedad desarrolla una función educativa frente al ahorrador y al beneficiario del crédito, responsabilizando el primero a conocer el destino y las modalidades de empleo de su dinero y estimulando el segundo a desarrollar con responsabilidad de proyecto su autonomía y capacidad empresarial.

## **TÍTULO II**

### **PATRIMONIO – SOCIOS – ACCIONES**

#### **Art. 6 – Patrimonio**

El Patrimonio Social está constituido por:

- 1) el Capital Social;
- 2) la Reserva Legal;
- 3) la Reserva Estatutaria;
- 4) cualquier otra reserva con destino general o específico alimentado por los beneficios netos, además de cualquier otras reserva prevista por las leyes.

### **Art. 7 – Capital Social**

El Capital de la Sociedad es variable y está representado por acciones nominativas con valor nominal de 52,50 Euros (cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos) cada una.

### **Art. 8 – Reserva Legal**

La Reserva Legal se constituye mediante la retirada anual de los beneficios netos del balance, según los porcentajes previstos por la Ley.

### **Art. 9 – Reserva Estatutaria y Otras Reservas**

La Reserva Estatutaria se constituye mediante la retirada anual de los beneficios netos del balance, en la medida establecida por el art. 50, párr. b) de estos Estatutos.

La Junta puede acordar otras provisiones para la Reserva Estatutaria o para otros tipos de reservas, según lo previsto en el art. 50, último párrafo.

### **Art. 10 – Socios**

Pueden admitirse como Socios las personas físicas con exclusión de aquellas que se encuentren en las situaciones previstas en el siguiente art. 13, primer párrafo. Los menores pueden ser admitidos como Socios, a petición de su representante legal, previas eventuales autorizaciones previstas por la Ley, quien les sustituye en todas sus relaciones con la Sociedad.

Pueden admitirse como Socios las personas jurídicas, las empresas de todo tipo, los consorcios, las asociaciones, y otras entidades, con exclusión de aquéllas que se encuentren en las situaciones previstas en el siguiente art. 13, último párrafo; éstos deben designar por escrito a la persona física autorizada a representarles; cualquier modificación a dicho nombramiento no puede rechazarse por la Sociedad mientras no se haya notificado a la misma a través de carta certificada con acuse de recibo (A.R.). Las modificaciones arriba indicadas se consideran conocidas por la Sociedad sólo cuando la carta es recibida en el Domicilio Legal y se convierten en rechazables transcurridos tres días hábiles desde la recepción de la misma.

Las personas nombradas según lo arriba indicado y los representantes legales de las personas física, así como los representantes comunes descritos en el primer párrafo del art. 21 de estos Estatutos, ejercen todos los derechos correspondientes a los Socios representados por las mismas, pero no son elegibles, en esta condición, para los cargos sociales.

### **Art. 11 – Formalidades para la admisión a Socio**

Quien quiera convertirse en Socio, debe presentar al Consejo de Administración una solicitud por escrito que contenga, además del número de acciones a suscribir, sus datos personales, el domicilio y cualquier otra información y/o declaración debida por ley o por los Estatutos o por requerimiento de la Sociedad.

El Consejo de Administración delibera en relación con la admisión o el rechazo de la solicitud de admisión a Socio, teniendo en cuenta en cada caso el interés de la Sociedad, en el respeto de las finalidades de la misma, del espíritu de la forma cooperativista y de las previsiones estatutarias.

La deliberación de admisión debe anotarse por los administradores en el libro de socios y comunicarse al interesado. El Consejo de Administración debe, en un plazo de sesenta días, motivar la deliberación de rechazo de la solicitud de admisión y comunicársela a los interesados.

El rechazo de admisión puede someterse por el interesado a un nuevo examen del Comité de Sabios, con Instancia de revisión a presentarse, en el Domicilio legal de la

Sociedad, so pena el sobreseimiento, en un plazo de treinta días desde la recepción de la comunicación de rechazo. El Comité de Sabios, constituido con arreglo a los Estatutos e integrado por un representante del aspirante a Socio, se pronuncia en un plazo de treinta días desde la presentación de la instancia, según las modalidades descritas en el siguiente art. 44. El Consejo de Administración está obligado a volver a examinar la solicitud de admisión a demanda del Comité de Sabios, pronunciándose de forma inapelable sobre la misma en un plazo de treinta días desde la recepción de la comunicación del Comité de Sabios.

#### **Art. 12 – Adquisición de la condición de Socio**

La condición de Socio se adquiere con la inscripción en el Libro de Socios, previo pago íntegro del importe de las acciones suscritas, del recargo y de los eventuales intereses de compensación.

Ningún Socio puede ser titular de acciones por un valor nominal por encima del límite de participación en el capital social fijado por Ley.

La Sociedad, en cuanto detecte la superación de este límite, reclama al poseedor la violación de dicho límite, y reclama al poseedor la violación de la prohibición. Las acciones excedentes, para las que no se procede a la inscripción en el libro de socios, deben enajenarse en el plazo de un año desde la reclamación; transcurrido sin resultado dicho plazo, los correspondiente derechos patrimoniales devengados hasta la enajenación de las acciones excedentes, son adquiridos por el banco.

#### **Art. 13 – Causas de inadmisibilidad**

No pueden admitirse en la Sociedad los incapacitados, los inhabilitados, los que hayan sufrido una quiebra, los que no hayan conseguido sentencia de rehabilitación y aquellos que hayan sufrido condenas que supongan, incluso de forma temporal, la incapacidad para cargos públicos.

Además, no pueden admitirse en la Sociedad, las personas jurídicas, las sociedades de todo tipo, consorcios, asociaciones y otras entidades que operen, incluso a través de terceros, en actividades o formas contrarias a los principios inspiradores de la Sociedad.

#### **Art. 14 – Fallecimiento del Socio**

En caso de fallecimiento del Socio, la relación social sigue con los herederos del fallecido, con excepción de lo establecido en el artículo 11.

En caso de que la instancia de admisión a Socio presentada por los herederos sea rechazada, a los herederos no admitidos se les liquidarán las acciones según las normas legales.

#### **Art. 15 – Rescisión**

El Socio tiene derecho a rescindir su relación con la Sociedad en caso de que no haya aprobado las deliberaciones de la junta referidas a la modificación de las cláusulas del objeto social, cuando ésta permita un cambio significativo de la actividad de la Sociedad, la transformación de la Sociedad, el traslado del

domicilio social al extranjero, la revocación del estado de liquidación, la eliminación de alguna de las causas de rescisión previstas, la modificación de los criterios de determinación del valor de la acción en caso de rescisión y las modificaciones de los Estatutos inherentes a los derechos de voto o de participación.

Además, pueden rescindir los socios que no hayan aprobado las deliberaciones relacionadas con la introducción o la eliminación de vinculaciones a la circulación de las acciones. La correspondiente declaración debe realizarse por escrito, dentro de los plazos indicados en el artículo 2437 bis del Código Civil, mediante carta certificada dirigida al Consejo de Administración, que deberá examinarla en un plazo de sesenta días desde su recepción. En caso de que no existan los supuestos de rescisión, los administradores deben dar comunicación inmediata al Socio, quien, en un plazo de sesenta días desde la recepción de la comunicación, puede proponer oposición ante el tribunal.

En cambio, la rescisión tiene efecto, en lo referente a la relación social, desde la comunicación de la disposición de admisión de la solicitud, para las relaciones mutualística entre socio y sociedad, con el cierre del ejercicio en curso, cuando se haya comunicado tres meses antes y, en caso contrario, con el cierre del ejercicio siguiente.

El pago se producirá en un plazo de ciento ochenta días desde la aprobación del balance de ejercicio al que se refiera la rescisión.

#### **Art. 16 – Exclusión del Socio**

La exclusión, competencia del Consejo de Administración, puede deliberarse en caso de:

- a) quiebra del socio;
- b) incapacitación, inhabilitación o condena a una pena que suponga la incapacitación, incluso temporal, para cargos públicos;
- c) graves incumplimientos de las obligaciones previstas en la Ley o en los Estatutos;
- d) incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas ante el Banco y, además, en caso de que el Socio haya obligado a la Sociedad a emprender acciones judiciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o haya sido responsable de acciones perjudiciales o contrarias a los intereses o al prestigio de la Sociedad.

La exclusión tiene efecto desde la comunicación de la deliberación al Socio excluido.

La disposición de exclusión debe estar motivada de forma congruente y comunicarse por escrito mediante carta certificada al domicilio del Socio excluido.

En contra de la disposición de exclusión, el Socio excluido puede proponer oposición ante el Tribunal, dentro del plazo de 60 (sesenta) días desde su comunicación.

Además, el Socio excluido también puede recurrir al Comité de Sabios en un plazo de treinta días desde la fecha de recepción de la comunicación de exclusión, quedando de forma convencional excluida la posibilidad de suspensión de la disposición impugnada.

El Comité de Sabios se pronunciará dentro de un plazo de treinta días desde la solicitud, una vez escuchado al solicitante o a su representante. Desde la comunicación por escrito al interesado mediante carta certificada del pronunciamiento del Comité de Sabios, transcurre el plazo de sesenta días para la eventual oposición ante la Autoridad Judicial.

Al Socio excluido se le reembolsarán las acciones a su nombre, con arreglo a la Ley.

#### **Art. 17 – Anulación de las acciones**

En cualquier supuesto de reembolso de las acciones, el Consejo de Administración dispone la anulación de los correspondientes certificados. En caso de que los certificados no estén depositados en el domicilio de la Sociedad, ésta intima a través de carta certificada A.R. al Socio, para que proceda a la devolución de los certificados en un plazo de diez días. Transcurrido infructuosamente dicho plazo, el Consejo de Administración dispone igualmente la anulación de dichos certificados.

El importe correspondiente como consecuencia del reembolso es puesto a disposición de los habientes derecho en una cuenta sin intereses.

Los importes no cobrados en un plazo de cinco años desde el día de su devengo, se devuelven a la Sociedad.

#### **Art. 18 – Transferencia de las acciones**

Las acciones son transferibles según las modalidades legales.

El Consejo de Administración puede adquirir o rembolsar las acciones de la Sociedad según lo dispuesto en el art. 2529 C.C., dentro de los límites de los beneficios repartibles y de las reservas disponibles resultantes del último balance regularmente aprobado, a estos efectos destinados por la Junta de Socios, según lo previsto en el art. 50, último párrafo.

#### **Art. 19 – Emisión de nuevas acciones**

El Consejo de Administración propone a la Junta ordinaria de socios el importe que, teniendo en cuenta las reservas patrimoniales resultantes del balance mismo, debe depositarse, como recargo, en sede de suscripción suplementaria al valor nominal de cada nueva acción.

Determina además la aplicación y la medida de los intereses de compensación a corresponderse en caso de suscripción de nuevas acciones durante el año en curso.

#### **Art. 20 – Vinculaciones sobre acciones**

El empeño y cualquier otra vinculación, producen efecto frente a la Sociedad desde el momento en que quedan anotados en el Libro de Socios.

En caso de empeño o usufructo de las acciones, el derecho de voto en la Junta queda en cualquier caso reservado al Socio.

#### **Art. 21 – Indivisibilidad de las acciones**

Las acciones son nominativas e indivisibles.

En caso de copropiedad de una acción, los derechos de los copropietarios deben ejercitarse por un representante común.

Si el representante común no estuviera nombrado o si de dicho nombramiento no se hubiera dado comunicación a la Sociedad, las comunicaciones y declaraciones realizadas por la Sociedad a uno cualquiera de los copropietarios tienen eficacia frente a todos ellos.

#### **Art. 22 – Dividendo**

El Socio participa por completo en el dividendo acordado en la Junta, cualquiera que haya sido el momento de la adquisición de la condición de Socio; los suscriptores de nuevas acciones, sin embargo, deben abonar a la Sociedad los intereses de compensación en la medida fijada por el Consejo de Administración, según lo previsto en el art. 19.

Los dividendos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde el día de su devengo, quedan devueltos a la Sociedad.

### **Art. 23 – Anticipos a los Socios**

La Sociedad no podrá realizar anticipos a los Socios sobre sus acciones, ni aceptar sus acciones como garantía de obligaciones contraídas con la misma.

## **TÍTULO III**

### **SECCIÓN I**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **ART. 24 – Órganos sociales**

Los órganos de la Sociedad son:

- a) la Junta de Socios;
- b) el Consejo de Administración;
- c) el Colegio de Auditores
- d) el Comité de Sabios
- e) la Dirección General

### **SECCIÓN II**

#### **LA JUNTA**

##### **Art. 25 – Convocatoria de la Junta**

La Junta puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta se convoca por el Consejo de Administración mediante aviso que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y la lista de las materias a tratar, además del día, hora y lugar de la eventual segunda convocatoria, diferente de la primera, publicada al menos 15 (quince) días antes del día fijado para la reunión, en un diario de difusión nacional, a elegir entre “Il Sole 24 ore” y “La Repubblica” y expuesto en las dependencias de la Sociedad.

La Junta Ordinaria debe convocarse al menos una vez al año, en un plazo de ciento veinte días desde el cierre del ejercicio social, en el Domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en el aviso de convocatoria, siempre que sea en Italia o en un país de la Unión Europea.—

La Junta Extraordinaria se celebra en los casos previstos por Ley y por estos Estatutos. El Consejo de Administración, también puede convocar la Junta cuando lo considere necesario. Además, debe convocar la Junta a petición de los Socios, sin demora y en cualquier caso en un plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud que contenga los temas a tratar, que debe estar suscrita por al menos una décima parte de los Socios con derecho a voto en la fecha de la solicitud misma.

La solicitud debe estar suscrita, con firma autenticada con arreglo a la Ley o por funcionarios de la Sociedad delegados al efecto, por todos los socios solicitantes e indicar los temas a tratar. La convocatoria a petición de los socios no se admite para los temas sobre los cuales la junta delibera, con arreglo a la ley, a propuesta de los administradores o sobre la base de un proyecto o de un informe redactado por los mismos.

##### **Art. 25 bis – Competencias de la Junta**

La Junta ordinaria de socios:

- aprueba el balance y destina los beneficios;
- nombra a los administradores y auditores y procede a su cese;
- otorga el encargo, escuchado el Consejo de Auditores, a la Sociedad de Revisión encargada del control contable y procede a su cese;

determina la cuantía de las retribuciones a abonar a los Administradores y a la Sociedad de Revisión encargada del control contable,

determina la cuantía de las retribuciones a abonar a los Auditores, según lo previsto en el siguiente art. 41;

aprueba las políticas de remuneración y los eventuales planes de remuneración basados en instrumentos financieros a favor de administradores, incluidos aquellos provistos de cargos especiales, empleados o colaboradores no vinculados a la Sociedad por relaciones laborales subordinadas.

Cada año el Consejo de Administración, con ocasión de la Junta de balance, deberá informare de forma adecuada en relación con la actuación de las políticas de remuneración aprobadas.

En cualquier caso, se excluyen retribuciones basadas en instrumentos financieros y bonus relacionados con resultados económicos para los vocales del colegio de auditores;

delibera acerca de la responsabilidad de los administradores y auditores;

aprueba el Reglamento de la Junta;

delibera acerca de todos las demás materias atribuidas a su competencia por la Ley o por los Estatutos.

La Junta Extraordinaria de Socios delibera en relación con las modificaciones de los Estatutos sociales, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo 37, además de acerca del nombramiento, cese, sustitución y poderes de los liquidadores y acerca de cualquier otra materia atribuida a la misma por la Ley a su competencia.

#### **Art. 26 – Intervención en la Junta**

Tienen derecho a intervenir en la Junta y ejercer en ella el derecho a voto, sólo aquellos que resulten inscritos en el Libro de Socios desde al menos noventa días. Cada Socio tiene derecho a un solo voto, sea cual fuere el número de acciones a nombre del mismo. Se admite la representación de un Socio exclusivamente por parte de otro Socio que no sea Administrador, Auditor o empleado de la Sociedad, o bien perteneciente a otras categorías indicadas en el art. 2371 C.C., provisto de poder específico por escrito, que deberá conservarse por la Sociedad. El poder redactado según la Ley, es válido tanto para la primera como para la segunda convocatoria. Cada Socio presente en la Junta no puede representar a más de 10 Socios, salvo los casos de representación legal. Cada persona asistente a la Junta en propio o como representante de otra entidad no podrá en ningún caso ejercer, en propio o por poder, un número de votos totales superiores a 10 (diez), además del suyo, y a los de casos de representación legal.

La Junta ordinaria y extraordinaria puede reunirse mediante videoconferencia o teleconferencia, con las intervenciones ubicadas en más lugares, contiguos o distantes, siempre que se respeten el método colegiado y los principios de buena fe y paridad de tratamiento entre los socios. En concreto, son condiciones esenciales para la validez de las juntas en vídeo y teleconferencia, que:

el Presidente de la Junta, incluso a través de su oficina de Presidencia, acepte la idoneidad y legitimación de los asistentes, pueda regular el desarrollo de la reunión, constate y acepte los resultados de las votaciones;

la persona que redacte el acta pueda enterarse de forma adecuada de los acontecimientos de la junta que son objeto de transcripción en acta;



esté permitido a los asistentes participar en el debate y votación simultánea acerca de los temas en el orden del día;

se indiquen en el aviso de convocatoria los lugares audio/vídeo conectados por la Sociedad, en los que los asistentes podrán personarse, debiéndose considerar celebrada la reunión en el lugar donde estén presentes el presidente y la persona que redacte el acta;

los asistentes a la Junta conectados a distancia puedan disponer de la misma documentación repartida a los presentes en el lugar donde se celebre la reunión.

#### **Art. 26 bis – Reglamento de la Junta**

El funcionamiento de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, está regulado, además de por las normas legales y estatutarias, por un reglamento aprobado por la junta ordinaria y vigente, hasta que se modifique o sustituya, para todas las juntas siguientes.

#### **Art. 27 – Presidencia de la Junta**

La Junta, tanto Ordinaria como Extraordinaria, está presidida por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo de Administración más antiguo en el cargo o, en caso de igual antigüedad en el cargo, por el de mayor edad. En caso de ausencia o de impedimento del Presidente o de los Vicepresidentes, la Junta está presidida por la persona designada por los asistentes.

El Secretario del Consejo asume las funciones de Secretario de la Junta, salvo que ésta acuerde de otra forma. En las Juntas Extraordinarias o cuando el Presidente lo considere oportuno, dicha función es asumida por un Notario.

El Presidente propone en la Junta, para el correspondiente nombramiento, a uno o más escrutadores elegidos entre los Socios.

El mismo verifica la regularidad de los poderes y en general el derecho de los asistentes a participar en la Junta, para constatar si ésta está regularmente constituida y si respeta el número válido para deliberar.

Al Presidente le corresponde verificar el derecho de asistencia y dirigir el debate y la votación, proponiendo, salvo diferentes disposiciones estatutarias o legales, sus modalidades.

#### **Art. 28 – Constitución de la Junta**

La Junta, tanto Ordinaria como Extraordinaria, está válidamente constituida en primera convocatoria con asistencia de al menos la mitad de los Socios. En segunda convocatoria, la Junta está válidamente constituida en sede Ordinaria sea cual fuere el número de asistentes, y en sede Extraordinaria con la asistencia directa, o por representación, de al menos quinientos Socios.

#### **Art. 29 – Prórroga de la Junta**

En caso de que durante una jornada no fuera posible completar el debate de todos los temas en el orden del día, la Junta puede prorrogarse para su continuación por el Presidente, hasta el séptimo día siguiente, dando comunicación a los asistentes, sin necesidad de aviso ulterior. En la segunda jornada de la Junta de continuación, ésta se constituye con las mismas mayorías que la primera.

#### **Art. 30 – Validez de los acuerdos de la Junta**

La Junta delibera por mayoría absoluta de votos de los asistentes, procediendo por votación manifiesta para todos los acuerdos. Los acuerdos de la Junta Extraordinaria deben aprobarse con el voto favorable de al menos dos tercios de los participantes en la votación. Para el nombramiento a los cargos sociales, se procede por votación

manifiesta. La declaración se produce en dos fases. Se declaran elegidos ante todo los candidatos que hayan conseguido el mayor número de votos en la medida prevista en el art. 31 c.c. 9.

A continuación, se declaran elegidos los candidatos, sin distinción de género, que hayan conseguido el mayor número de preferencias en orden decreciente. A paridad de votos, se considera elegido el de mayor edad.

Las actas de las Juntas deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario, o el Notario, y se transcribirán en el Libro de Actas de las Juntas.

### **SECCIÓN III**

#### **El Consejo de Administración**

##### **Art. 31 – Composición, nombramiento y cargos del Consejo**

La Sociedad está administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de nueve hasta un máximo de trece Consejeros, de los que al menos una quinta parte son independientes, elegidos por la Junta, previa determinación de su número.

Todos los vocales del Consejo de Administración deben ser Socios.

Los Consejeros deben estar en posesión de los requisitos de honorabilidad, profesionalidad e independencia exigidos por la Ley.

Sin perjuicio de los requisitos previstos por las normas vigentes, el currículum profesional y social de los candidatos deberá ser de elevado perfil, previéndose, en particular, el conocimiento y experiencia al menos en uno de los siguientes sectores o materias:

- organizaciones de Sector Terciario,
- Economía Social u Solidaria,
- Cooperación Social e Internacional,
- Finanzas éticamente orientadas
- Medio ambiente y energías renovables.

En dichos ámbitos, los candidatos deberán haber dado su contribución durante al menos tres años, desarrollando al menos uno de los siguientes cargos:

- administrador de sociedad
- operador y/o voluntario
- estudioso y/o investigador
- formador.

Las competencias específicas y autoridad de los candidatos deberán ser tales como para garantizar una aportación significativa en los debates del Consejo, contribuyendo a la asunción de decisiones conformes al interés social.

El Consejo de Administración elige entre sus vocales a un Presidente y hasta cuatro Vicepresidentes.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente queda sustituido por el Vicepresidente más antiguo en el cargo; a paridad de antigüedad, prevalece el criterio de la edad; en caso de ausencia o impedimento también de los Vicepresidentes, sus funciones quedan cubiertas por el Consejero de más edad, a menos que el Consejo de Administración se las atribuya a otro de sus vocales. El Consejo de Administración nombra entre sus vocales a un Secretario. Los Consejeros están eximidos de prestar caución.

Al menos un tercio de los Consejeros debe ser no ejecutivo. A los Consejeros no ejecutivos no se les puede atribuir poderes ni encargos especiales y no pueden estar implicados, incluso de hecho, en la gestión ejecutiva de la Sociedad.

Al menos un tercio de los consejeros debe ser de género femenino.

A efectos de la presente disposición, el consejero elegido, para cualificarse como independiente:

no debe ser, o haber sido, en los tres años anteriores a la presentación de su candidatura, empleado de la Sociedad, de otra sociedad del grupo, de una conectada con la misma, o de una sociedad con respecto a la cual se ejerza control, incluso de hecho, o influencia notable;

en los tres años anteriores a la presentación de la candidatura, no debe haber prestado, directa o indirectamente, incluso a través de relaciones familiares, a la sociedad, u otra sociedad del grupo, a una conectada, controlada, incluso de hecho, o sujeta a influencia notable, ningún servicio o producto, o bien haber sido empleado de una empresa que haya suministrado, en los mismos términos arriba indicados, o suministre al banco productos o servicios;

no debe ser cónyuge, pariente, o similar, hasta el cuarto grado de ningún empleado, administrador, accionista de control de la sociedad o de otra sociedad proveedora de bienes o servicios;

no debe recibir de la sociedad ninguna remuneración además de la que le corresponda como administrador o como accionista.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente, no pueden cubrir el cargo de administrador, aquellos que sean o se conviertan en administradores o auditores de otros bancos o sociedades controladas por los mismos, salvo que se trate de entidades centrales de categoría o bancos o sociedades participadas.

Además, no pueden cubrir el cargo de administrador aquellos que sean o que se conviertan en Parlamentario italiano o europeo, ministro, subsecretario, presidente o vicepresidente de región, diputado regional o miembro de la Junta Regional, Secretario o presidente de partido a nivel regional o nacional.

Las modalidades de presentación de las candidaturas están definidas en el Reglamento de la Junta y descritas en el anterior artículo 26 bis.

#### **Art. 32 – Duración en el cargo de los Administradores**

Los Administradores permanecen en el cargo durante tres ejercicios y pueden reelegirse por un máximo de cuatro veces consecutivas.

Los Administradores cesan en la fecha de la Junta convocada para la aprobación del balance relativo al último ejercicio de su cargo.

El Presidente y los Vicepresidentes cesan en el cargo al finalizar el periodo para el cual hayan sido nombrados como Administradores.

A través de un reglamento interno aprobado por la junta ordinaria, también deben preverse unos límites a la acumulación de cargos que puedan desarrollarse por los administradores, que tengan en cuenta la naturaleza del cargo y las características y dimensiones de la sociedad administrada. En cualquier caso, quedan invariables, cuando sean más estrictos, los límites a la acumulación de los cargos previstos por la normativa legal y reglamentaria.

Los vocales de Consejo de Administración pueden ser cesados por la Junta en cualquier momento, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de daños en caso de que el cese se produzca sin causa justa.

La pérdida por parte del administrador de la condición de socio supone automáticamente el cese en el cargo.

#### **Art. 33 – Sustitución de los Administradores**

En caso de que llegaran a faltar, por cualquier motivo, uno o más Administradores, los demás proceden a su sustitución por cooptación mediante acuerdo del Consejo aprobado por el Colegio de Auditores. Los Administradores así nombrados quedan en el cargo hasta la siguiente Junta, que podrá confirmarles en sus funciones o sustituirlos. En caso de que llegara a faltar más del cincuenta por ciento de los Administradores, los restantes en el cargo deben convocar, sin demora, la Junta para la sustitución de los que falten. Los Administradores así nombrados por la Junta permanecen en el cargo hasta el final del periodo para el que hayan sido nombrados los Administradores sustituidos. En caso de faltar la totalidad del Consejo, el Colegio de Auditores debe convocar de urgencia la Junta para su sustitución y, mientras tanto, éste cumple con las operaciones de ordinaria administración.

#### **Art. 34 – Retribución de los Administradores**

La Junta establece las retribuciones fijas y las dietas para los vocales del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración determina, escuchado el Colegio de Auditores, las retribuciones para los Administradores investidos de cargos especiales, en coherencia con las políticas de remuneración aprobadas por la Junta con arreglo al anterior artículo 25 bis.

#### **Art. 35 – Reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reúne de forma ordinaria, en el domicilio social o en otro lugar, siempre que sea en Italia, al menos una vez al mes y, en vía extraordinaria, cada vez que el Presidente lo considere necesario o cuando haya sido solicitado de forma motivada, con indicación de los temas a tratar, por el Colegio de Auditores, o bien por al menos un tercio de los Consejeros, quienes, en caso de ser necesario, pueden proceder directamente a la convocatoria. La convocatoria es realizada por el Presidente con aviso que indique la fecha, la hora y el lugar de la convocatoria y el orden del día específico y analítico, a enviar, de forma alternativa a través de carta certificada con acuse de recibo (A.R.), telefax o correo electrónico, y que deberá recibirse en el domicilio de cada uno de los Consejeros con siete días de antelación con respecto a la fecha fijada para la reunión, salvo los casos de urgencia, para los que la convocatoria puede realizarse según las mismas modalidades con al menos dos días de antelación con respecto a la fecha de la reunión.

Se admite la posibilidad de que las reuniones del Consejo de Administración se celebren por videoconferencia, con la condición de que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir el debate e intervenir en tiempo real en el debate de los temas a tratar; al cumplir con estas condiciones, el Consejo de Administración se considera celebrado en el lugar en el que se encuentren el Presidente y el Secretario de la reunión, con el fin de permitir la redacción y la firma del correspondiente libro.

De la convocatoria debe darse notificación a los Auditores Efectivos y al Director General, según las mismas modalidades y en el respeto de los días de previo aviso arriba indicados. Las reuniones están presididas por el Presidente y son válidas cuando asista la mayoría absoluta de los vocales.

### **Art. 36 – Acuerdos del Consejo de Administración**

Para la validez de los acuerdos del Consejo es necesaria la asistencia de la mayoría de los Administradores en el cargo.

Los acuerdos del Consejo de Administración se asumen por votación manifiesta.

Los acuerdos se toman por mayoría de los votos de los asistentes a la reunión.

En las votaciones, a paridad de votos, prevalece el voto de quien preside el Consejo. Sin embargo, es necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los vocales del Consejo de Administración para delegar parte de sus atribuciones al Comité Ejecutivo, según el siguiente art. 38.

En las reuniones participa con voto consultivo y con facultad de hacer constar en actas sus declaraciones, el Director General o, en caso de su ausencia o impedimento, quien le sustituya. Éste o su sustituto, debe abstenerse de presenciar el debate de temas, puestos en el orden de día, que se refieran a su persona.

El Consejo tiene la facultad de dejar participar en sus reuniones, siempre con voto consultivo, a uno o más Directores, expertos en los temas a debate.

De las reuniones y acuerdos del Consejo de Administración debe redactarse, por el Secretario del Consejo, un acta suscrita por quien presida la reunión y por el Secretario mismo, a inscribirse en el correspondiente libro. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones son desarrolladas por el Consejero más antiguo en el cargo y, a paridad, por el de más edad, excluido el Presidente.

### **Art. 37 – Atribuciones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración está investido de todos los poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, con excepción de los reservados por Ley a la Junta. El Consejo de Administración puede, entre otras facultades, acordar la ampliación del Capital Social, en caso de que se emitan nuevas acciones para hacer frente a la entrada de nuevos Socios.

Queda invariable la competencia de la Junta Extraordinaria en caso de emisión de acciones a ofrecer en opción. El Consejo de Administración puede nombrar procuradores para actas individuales o determinadas clases de actas, o bien otorgar encargos especiales a uno o más de sus vocales. El Consejo de Administración podrá valerse de la colaboración de grupos de Socios organizados en el territorio para la consecución de fines y objetivos necesarios para el logro de las finalidades de la Sociedad.

Además de las atribuciones no delegables según la Ley, quedan reservadas a la competencia exclusiva del Consejo de Administración las decisiones relacionadas con:

la determinación de las orientaciones generales de gestión y organización, además de las líneas y operaciones estratégicas y planes industriales y financieros de la Sociedad, la valoración de la idoneidad de la composición organizativa, administrativa y contable de la Sociedad,

las decisiones relacionadas con la asunción y cesión de participaciones relevantes, además de la determinación de los criterios para la coordinación y dirección de las sociedades del grupo y para la ejecución de las instrucciones de Banca d'Italia,

la valoración de la evolución general de la gestión,

la compra de acciones propias a valer sobre la disponibilidad del fondo al efecto, las decisiones relacionadas con la atribución de las tareas y responsabilidades dentro de la estructura organizativa de la Sociedad y los correspondientes reglamentos,

la aprobación y revisión periódica, con frecuencia al menos anual, de la estructura organizativa,

la definición del sistema de flujos informativos y la revisión continuada de su idoneidad, plenitud e rapidez,

las políticas de gestión del riesgo,

el nombramiento, el cese y determinación de la retribución del Director General y demás miembros de la dirección general,

el nombramiento del responsable de las funciones de revisión interna y conformidad, previa opinión del Colegio de Auditores,

la aprobación y modificación de los principales reglamentos internos,

la eventual constitución de comités y/o comisiones con funciones consultivas, determinando su composición, atribuciones y modalidades de funcionamiento,

la determinación de los criterios para el ejercicio de las instrucciones impartidas por Banca d'Italia, los poderes deliberativos permanentes y generales en orden a la distribución del crédito, las materia indicadas en el art. 46 de estos estatutos.

Además, se le atribuye al Consejo de Administración la competencia exclusiva para asumir los acuerdos derivados de la adecuación de los Estatutos a disposiciones normativas, y aquellos relacionados con las fusiones, en los casos descritos en los artículos 2505 y 2505 bis del Cód. Civ.

#### **Art. 38 – Comité Ejecutivo**

El Consejo de Administración puede, por mayoría específica descrita en el art. 36, párr. 4, delegar parte de sus atribuciones a un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente, al menos uno de los Vicepresidentes y otros Consejeros, excluidos los consejeros no ejecutivos, con arreglo al artículo 31 de estos Estatutos, de forma que el número total de miembros del Comité resulte no inferior a tres y no superior a cinco. El Consejo, en el momento del nombramiento, determina las modalidades de funcionamiento del Comité, del que deberán establecerse, en línea de principio, reuniones con frecuencia al menos quincenal.

En las reuniones participa, con voto consultivo, el Director General.

#### **Art. 39 – Poderes**

En materia de distribución del crédito y gestión corriente, los poderes deliberativos pueden delegarse al Comité Ejecutivo, al Director General, a otros Directores, a empleados investidos de funciones especiales y a los responsables de las sucursales, dentro de unos límites predeterminados de importe escalonados en base a sus funciones y al cargo ocupado. De las decisiones asumidas por los titulares de poderes, deberá darse notificación, según las modalidades establecidas por el Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo, si existente, y al mismo Consejo de Administración, en su primera próxima reunión, según las correspondientes competencias. En los casos de absoluta e improrrogable urgencia, el Presidente puede asumir, a propuesta del Director General, las decisiones oportunas, poniéndolas a continuación en conocimiento del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, según las respectivas competencias, en su primera reunión.

Los órganos delegados deben informar al Consejo y al Colegio de Auditores al menos cada seis meses acerca de la evolución general de la gestión, incluida la evolución de los riesgos, acerca de su previsible evolución y acerca de las operaciones de mayor trascendencia, por sus dimensiones o características, realizadas por la Sociedad y sus controladas.

#### **Art. 40 – Representación de la Sociedad**

La representación de la Sociedad frente a terceros y en juicio, tanto en sede jurisdiccional como administrativa, incluidos los juicios de Casación y revocación, y la firma social libre, le corresponde al Presidente y, en caso de su ausencia o impedimento, incluso temporal, a quien le sustituya. Frente a terceros, la firma de quien sustituya al Presidente, es prueba de la ausencia o del impedimento del mismo.

La representación de la Sociedad y la firma social libre pueden además otorgarse por el Consejo de Administración a Consejeros individuales para determinadas actas o clases de actas.

La firma social se atribuye también por el Consejo de Administración al Director General, a directivos, funcionarios y empleados de la Sociedad, con determinación de los límites y modalidades de su ejercicio. El Consejo de Administración puede además, si fuera necesario, otorgar mandatos y poderes incluso a personas ajenas a la Sociedad para la realización de determinadas acciones.

### **SECCIÓN IV**

#### **El Colegio de Auditores**

##### **Art. 41 – Colegio de Auditores**

El Colegio de Auditores está compuesto por tres Auditores Efectivos y dos Auditores Suplentes, elegidos, en conformidad con las normas legales, por la Junta Ordinaria, que nombra a su Presidente.

A los Auditores Efectivos les corresponden unas retribuciones, anuales y vigentes durante todo el trienio, aprobadas por la Junta. Constituye causa de imposibilidad de elección o cese del cargo de miembro del Colegio de Auditores, el ser miembro de órganos administrativos de otras entidades de crédito – salvo se trate de sociedades controladas o participadas, en las que la Sociedad tenga intereses.

Los vocales del Colegio de Auditores no pueden en ningún caso asumir cargos distintos de los de control en otras sociedades pertenecientes al grupo o a su conglomerado financiero y en las sociedades participadas de importancia estratégica, incluso si no son pertenecientes al grupo.

Además, los Auditores no pueden asumir encargos de administración y control en sociedades o entidades en número superior al establecido en el artículo 148 bis del Texto Único de Finanzas y de la correspondiente normativa de actuación.

Los Auditores pueden ser cesados, mediante acuerdo de la Junta Ordinaria, sólo si existe una junta causa. El acuerdo de cese debe ser aprobado por el tribunal, una vez escuchado al interesado.

##### **Art. 42 – Duración en el cargo y sustitución de los Auditores**

Todos los Auditores permanecen en el cargo durante tres ejercicios, pueden reelegirse y cesan en la fecha de la Junta convocada para la aprobación del balance relativo al tercer ejercicio de su mandato. El cese de los Auditores por vencimiento del plazo, tiene efecto desde el momento en que el Colegio haya sido reconstituido.

En caso de fallecimiento, renuncia o no aceptación del Presidente o de un Auditor Efectivo, les sustituyen los Suplentes, en orden de edad. En caso de que se trate del Presidente, el Colegio así completado procederá a elegir al nuevo Presidente. Los nombrados permanecerán en el cargo hasta la próxima Junta Ordinaria, la cual deberá proceder al nombramiento del Presidente, de los Auditores Efectivos y Suplentes para la reintegración del Colegio. Los nuevos nombrados cesan junto con los en el cargo. En

caso de que con los Auditores Suplentes no se complete el Colegio, se convocará la Junta, con el fin de proceder a la reintegración del Colegio mismo.

**Art. 43 – Deberes del Colegio de Auditores—**

El Colegio de Auditores vigila el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos, el respeto de los principios de correcta administración y la idoneidad de la composición organizativa, administrativa y contable de la Sociedad y su funcionamiento.

Además, vigila la idoneidad y funcionalidad del sistema de controles internos, con especial atención al control de los riesgos, la idoneidad de las disposiciones impartidas por la Sociedad a las sociedades controladas en el ejercicio de la actividad de dirección y coordinación, además de cualquier otra acción o hecho previstos por la Ley.

El Colegio de Auditores comprueba en particular la adecuada coordinación de todas las funciones y estructuras implicadas en el sistema de controles internos, incluida la sociedad de revisión encargada del control contable, promoviendo, en su caso, las oportunas actuaciones correctivas.

Con este fin, el Colegio de Auditores y la Sociedad de revisión intercambian sin tardanza los datos e informaciones relevantes para la realización de sus respectivas tareas.

El Colegio de Auditores vigila también el cumplimiento de las reglas adoptadas por la Sociedad para asegurar la transparencia y corrección sustancial y de procedimiento de las operaciones con partes relacionadas e informa de ello en el informe anual a la Junta.

Los Auditores pueden valerse, en el desarrollo de las verificaciones y comprobaciones necesarias, de las estructuras y cargos destinados al control interno, además de proceder en cualquier momento, incluso de forma individual, a realizar acciones de inspección y control.

El Colegio de Auditores puede pedir a los administradores información, incluso con referencia a sociedades controladas, acerca de la evolución de las operaciones sociales o sobre determinados negocios. También puede intercambiar informaciones con los correspondientes órganos de las sociedades controladas en relación con los sistemas de administración y control y con la evolución general de la actividad social.

El Colegio de Auditores informa a la brevedad a Banca d'Italia acerca de todos los hechos y actuaciones de los que tenga conocimiento, que puedan constituir una irregularidad en la gestión del banco o una violación de las normas que regulan la actividad bancaria.

Sin perjuicio de la obligación indicada en el párrafo anterior, el Colegio de Auditores señala al Consejo de Administración las carencias e irregularidades que pudiera haber comprobado, solicita la adopción de medidas correctivas idóneas y verifica en el tiempo su eficacia.

El Colegio de Auditores expresa su propio juicio en orden a las decisiones relacionadas con el nombramiento de los responsables de las funciones de control interno, además de sobre cualquier decisión inherente a la definición de los elementos esenciales del sistema de controles internos.

Los Auditores informan, con ocasión de la aprobación del balance de ejercicio, sobre la actividad de vigilancia desarrollada, sobre las omisiones y sobre hechos censurables que pudieran haber detectado; informan además sobre los criterios seguidos en la gestión social para el logro del fin mutualístico.





Los Auditores deben asistir a las sesiones de la Junta, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, si existente, y cumplen con todas las funciones que les corresponden por Ley.

Las actas de las reuniones del Colegio de Auditores ilustran de forma detallada el proceso de formación de las decisiones, dando cuenta también de las motivaciones sobre las cuales se fundamentan las mismas. Las actas del Colegio de Auditores deben estar firmadas por todos los asistentes.

El Auditor disidente tiene derecho a hacer constar en acta los motivos de su disensión.

#### **Art. 43 bis – Control contable**

El control contable se encarga a una sociedad de revisión contable inscrita en el registro de revisores contables instituido en el Ministerio de Justicia y nombrada por la junta de socios según las normas del Código Civil.

#### **Art. 43 ter – Funcionamiento del Colegio de Auditores**

El Colegio, que debe reunirse al menos cada noventa días, se convoca por su Presidente, con aviso a enviarse, con cualquier modalidad, incluido el correo electrónico, al menos ocho días antes de la reunión a cada Auditor, y, en los casos de urgencia, al menos tres días antes.

El Colegio queda regularmente constituido con la mayoría de los Auditores, y los acuerdos se toman por mayoría de los asistentes.

Las reuniones pueden celebrarse incluso por teleconferencia, videoconferencia y, más en general, mediante cualquier medio de telecomunicación, con la condición de que se respeten el método colegial y los principios de buena fe y paridad de tratamiento, y en especial con la condición de que todos los asistentes puedan ser identificados y se les permita seguir el debate e intervenir en tiempo real en el desarrollo de los temas planteados, además de poder ver, recibir y tratar la documentación.

Asimismo, el acta deberá contener la declaración de exacta correspondencia del contenido de la misma con las cuestiones tratadas y estar suscrito por los mismos en la primera ocasión útil.

La reunión se entiende celebrada en el lugar en el que se encuentren el Presidente y el redactor del acta.

### **SECCIÓN V**

#### **El Comité de Sabios**

##### **Art. 44 – Comité de Sabios**

El Comité de Sabios está constituido por tres miembros efectivos y dos miembros suplentes elegidos, entre los Socios, por la Junta Ordinaria. El Comité de Sabios elige en su seno a un Presidente. El Comité de Sabios decide en vía definitiva, sin ninguna vinculación de procedimiento, por mayoría absoluta de votos, además de acerca de las reclamaciones descritas en el art. 16, párrafo cuarto, sobre todas las controversias que pudieran surgir entre la Sociedad y los Socios, o entre los Socios mismos, en relación a la interpretación o a la aplicación de los Estatutos o de cualquier otro acuerdo o decisión de los órganos de la Sociedad en materia de relaciones sociales.

##### **Art. 45 – Duración en el cargo, sustitución y domicilio de los Sabios**

Los Sabios permanecen en el cargo durante tres años y pueden ser reelegidos.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese de un Sabio le suceden los suplentes, en orden de edad. Los nuevos Sabios permanecen en el cargo hasta la próxima Junta Ordinaria, la cual deberá proceder al nombramiento de los Sabios efectivos y suplentes para la reintegración del Comité. Los nuevos nombrados cesan junto con los en el cargo. En caso de que llegara a faltar el Presidente, la presidencia es asumida, por lo que quede del trienio, por el Sabio de mayor edad. A todos los efectos, el domicilio del Comité de Sabios se establece en el domicilio legal de la Sociedad.—

## **SECCIÓN VI**

### **La Dirección**

#### **Art. 46 – Dirección General**

La estructura y atribuciones de la Dirección General y Central, el nombramiento, el cese, las tareas, las facultades y remuneración de los Directores, se acuerdan por el Consejo de Administración por mayoría de los Consejeros en el cargo.

#### **Art. 47 – Funciones de la Dirección General**

A la Dirección General se le otorga la ejecución de los acuerdos sociales.

El Director General es el jefe del personal, tiene facultades de proponer en materia de contrataciones, ascensos y ceses, informando de ello al Consejo de Administración para las consiguientes deliberaciones.

El Director General participa, con voto consultivo, en las reuniones del Consejo de Administración y en las del Comité Ejecutivo; coadyuvado por los demás miembros de la Dirección General, da ejecución a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, supervisa el funcionamiento del Banco, el desarrollo de las operaciones y servicios, según las directrices del Consejo de Administración; emprende de forma autónoma las acciones judiciales que considere oportunas para asegurar la recuperación de los créditos. En caso de ausencia o impedimento, el Director General es sustituido, en todas sus facultades y funciones que le son atribuidas, por el miembro de la Dirección inmediatamente siguiente por grado y según la antigüedad del grado mismo.

En caso de impedimento o ausencia de ambos, el Consejo de Administración puede delegar facultades y funciones a otro miembro de la Dirección General.

## **TITULO IV**

### **Art. 48 – Comité Ético**

La Junta acuerda, con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos de los asistentes, el nombramiento de los miembros del Comité Ético, de un mínimo de cinco hasta un máximo de siete, eligiéndoles entre mujeres y hombres de reconocido perfil ético y moral, y que permanecen en el cargo durante tres años y pueden reelegirse por un máximo de tres mandatos consecutivos. Al Comité le corresponde, como organismo de garantía y representación ética, una función consultiva y propositiva, con el fin de que el Banco se desarrolle en el marco de los criterios de ética, tal y como se especifican en estos Estatutos. De su actuación informará a la Junta de Socios, al menos una vez al año, con ocasión de la aprobación del Balance, garantizando también a los Socios mismos una información periódica acerca de su actividad, a través de las modalidades y los canales que el Comité mismo considere más oportunos. La organización y el funcionamiento del Comité están regulados por un apropiado

reglamento, que será aprobado por acuerdo del Consejo de Administración y ratificado por la Junta de Socios.

## **TÍTULO V**

### **BALANCE Y BENEFICIOS**

#### **Art. 49 – Balance social**

El ejercicio social se cierra al 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta Ordinaria el balance, redactado en el respeto de las normas de Ley y con criterios de máxima prudencia.

#### **Art. 50 – Reparto de beneficios y Reservas**

El beneficio neto que resulte del balance, se repartirá de la siguiente forma:

a) una cuota no inferior a la establecida por la Ley, será destinada a la Reserva Legal;  
b) una cuota, que será fijada por la Junta Ordinaria, a propuesta del Consejo de Administración, se destinará a la Reserva Estatutaria. Esta cuota no podrá ser inferior al 10% del beneficio neto. El beneficio, neto de las provisiones para las citadas reservas, se destinará como sigue:

1) a los Socios, en concepto de dividendo, en la medida que se establezca anualmente por la Junta a propuesta del Consejo de Administración;

2) una cuota, que se determinará por la Junta pero que no podrá ser superior al 10%, será destinada a fines benéficos o a distintas formas de asistencia y apoyo a la economía social, de acuerdo con las finalidades descritas en el anterior art. 5; esta cuota se repartirá a discreción del Consejo de Administración, escuchada la opinión del Comité Ético.

El eventual importe restante, a propuesta del Consejo, se destinará a la ampliación de la Reserva Estatutaria o a otras reservas, o bien al fondo para la adquisición o el reembolso de las acciones de la Sociedad al precio a determinarse según las disposiciones de Ley.

## **TÍTULO VI**

### **Art. 51 – Disolución y normas de liquidación**

En cualquier caso de disolución, la Junta nombra a los liquidadores, establece sus facultades, las modalidades de liquidación y la destinación del activo resultante del balance final.

El reparto de los importes disponibles entre los Socios se realiza entre ellos en proporción a las respectivas participaciones accionarias.

Firmado: D. Ugo Biggeri

Firmado: D. Pietro Marzano – Notario – Sello

[*Está la firma ilegible. Rubricado.*]

[Sello:] Sello del Notario Roberto Doria – Padua